

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., 15 de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 309
Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado: RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA C.C 16.654.699
gruben408@gmail.com
Radicación: 760014003001 20210032700

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **22 de abril de 2021** y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA CALEDADO EL 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVOS M/CTE (\$ 33.446.852,85) por concepto de capital representados en el Pagaré No. 505921666 - 4988589009389339 -5434211006074874 con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.515.960) por concepto de capital representados en el Pagaré No. 505921666 - 4988589009389339 - 5434211006074874 con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021.

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma Capital de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.408.597) por concepto de capital representados en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Pagaré No. 505921666 - 4988589009389339 -5434211006074874 con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021.

1.6 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 09 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación."

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico gruben408@gmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día martes 30 de noviembre de 2021 como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificada el **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra del señor **RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA C.C 16.654.699** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. C.C 67013505**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA CALENDADO EL 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 24

16 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

RE

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c9759aa2f72a88912d8fd1e289b914772c0f5a18d6b6605465cb791ba48f2**

Documento generado en 15/02/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>